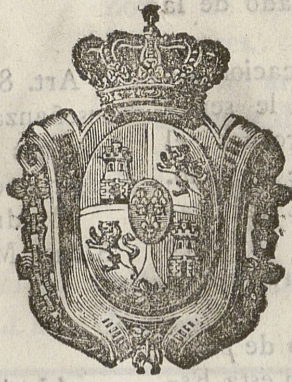


Núm. 136.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 15 de Noviembre de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

Reglamento orgánico para la seccion de Peritos Agrícolas.

(CONCLUSION.)

(Véanse los Boletines números 124, 126, 129, 130 y 131.)

TITULO II.

ENSEÑANZA.

CAPITULO I.

Cursos.

Art. 52. El año agrícola, para regular la enseñanza, principiará el dia de San Miguel, y terminará el dia de la Cruz de Setiembre.

Art. 53. La enseñanza durará cuatro años, y se compondrá de los conocimientos necesarios para ejecutar por principios las operaciones del cultivo.

Art. 54. El primer año comprenderá la agrimensura y la explicacion de los fenómenos diarios de la naturaleza.

Art. 55. En el segundo año se estudiarán los elementos de historia natural.

Art. 56. En el tercer año se aprenderán los principios de agricultura general.

Art. 57. En el cuarto año se estudiará la agricultura especial.

Art. 58. Las prácticas rurales y el dibujo serán diarios.

Art. 59. Las prácticas serán de taller y de campo. Las primeras se verificarán en la carpintería, carpentería, herrería y establos: las segundas en los terrenos inmediatos á la Escuela y en las excursiones agrícolas.

Art. 60. Los viajes agronómicos que se hagan fuera de la provincia se autorizarán por el Gobierno, quien fijará al mismo tiempo la época y la duracion.

Art. 61. Todos los dias, excepto los Domingos y fiestas de precepto, se dedicarán siete horas, cuando menos, y nueve á lo mas, para las lecciones, trabajos y ejercicios de la enseñanza.

Art. 62. Los detalles de la enseñanza se acomodarán estrictamente á los programas aprobados por el Gobierno.

Art. 63. Todos los meses se arreglará el honorario segun lo permita la marcha de las estaciones y el orden de las labores, con sujecion á lo prevenido en este reglamento y en los programas de curso. Este horario se fijará el dia 1.º de cada mes en el tablon de órdenes de la Escuela para conocimiento de todos.

CAPITULO II.

Exámenes.

Art. 64. Los exámenes serán de entrada, de curso y de carrera.

Art. 65. Todos los años en el dia 1.º de Mayo se hará la convocatoria para los exámenes de entrada.

Art. 66. El examen de entrada constará de las materias siguientes:

Primera. Lectura y escritura.

Segunda. Gramática castellana.

Tercera. Aritmética.

Art. 67. La devolucion de los documentos que hayan presentado los interesados indicarán sin otra explicacion que el aspirante no ha sido admitido.

Art. 68. Los exámenes de curso serán en la forma ordinaria.

Art. 69. En los exámenes de carrera habrá tres ejercicios: el primero, puramente teórico; el segundo, teórico-práctico, y el tercero, puramente práctico.

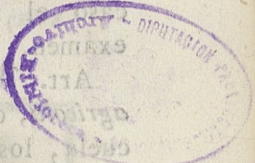
Art. 70. La relacion de censuras de los exámenes se extenderán por duplicado; una de ellas quedará en el libro de acuerdos del tribunal de examen, que se conservará en la Escuela, y la otra se pasará al Gobierno.

Art. 71. Para todos los exámenes habrá una escala rigurosa de censuras por orden de numeracion.

Art. 72. Se distribuirán premios á los alumnos que mas se distinguen en los exámenes de curso.

Art. 73. Los ejercicios de examen se calificarán con las notas de sobresaliente, bueno y suficiente. Los que no obtengan cuando menos esta última nota, perderán curso.

Art. 74. El examinado que perdiere dos veces



curso, quedará por este solo hecho expulsado de la Escuela.

Art. 75. Cuando alguno saque la calificación de suspenso en el examen de carrera, el tribunal le señalará un plazo para presentarse á nuevos ejercicios, el cual no bajará de tres meses ni pasará de un año. En este segundo acto no habrá lugar á la calificación de suspenso, sino á la de reprobado, en cuyo caso el interesado no podrá presentarse otra vez á examen.

Art. 76. Obtendrá previo examen el título de *perito agrícola*, como los que concluyan su carrera en esta Escuela, los que en las escuelas públicas del extranjero hubieren ganado los cursos que constituyen la enseñanza de la de España.

Art. 77. Al tiempo de hacerse los exámenes, se pasará la revista de inspección, la que se estenderá al personal y al material, con arreglo á las instrucciones que se circulen al efecto.

Art. 78. El Jefe de la revista de inspección será el Director general de Agricultura, y de las disposiciones que se adopten en ella se hará mérito en la memoria anual de que habla el art. 5.º en cuanto se consideren convenientes.

CAPITULO III.

Material.

Art. 79. Para facilitar la enseñanza habrá en la Escuela:

Primero. Los anfiteatros necesarios para las explicaciones teóricas.

Segundo. Un museo agronómico donde se reúnan los modelos, instrumentos, máquinas, herramientas y aparatos empleados en el cultivo.

Tercero. Un laboratorio químico para el análisis de las tierras y abonos.

Cuarto. Un gabinete zootécnico, con las especies de animales útiles y nocivos en agricultura.

Quinto. Un herbario.

Sexto. Un depósito de rocas, tierras y muestras de abonos.

Sétimo. Un gabinete topográfico con los instrumentos mas usados en agrimensura y nivelación.

Octavo. Una sala para la delineación, con los dibujos y modelos necesarios.

Noveno. Una biblioteca compuesta de las obras mas acreditadas de agricultura y de las ciencias auxiliares.

Decimo. Un taller de carpintería, carretería y herrería para la instrucción práctica de los alumnos y para la construcción de aparatos, modelos é instrumentos para la Escuela.

Undécimo. Un depósito de aperos.

Duodécimo. Un campo de regadío y otro de secano.

Décimotercero. Un vergel.

Décimocuarto. Arbolado lineal y vivero.

Décimoquinto. Olivar, viñedo, prados y huertas.

Décimosexto. Oficinas de beneficio.

Décimosétimo. Cuadras, establos y ganados.

Décimooctavo. El depósito central de caballos puros.

Art. 80. Los medios materiales de enseñanza, de que habla el artículo anterior, se adquirirán gradualmente conforme lo permitan los recursos del establecimiento y su desarrollo sucesivo, fijándose en el presupuesto anual una cantidad determinada para este objeto.

Disposiciones transitorias.

Art. 81. Terminados los dos primeros años de la enseñanza, la Dirección propondrá á S. M. las modificaciones que la experiencia hubiere acreditado como necesarias en este reglamento.

Madrid 1.º de Setiembre de 1855. = Aprobado. =
Alonso Martínez.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan y cualquiera otro de la provincia que sin estar comprendido en dicha relación linde una parte de su término jurisdiccional por pequeña que sea con cualquiera otro de las provincias limítrofes, remitirán á esta Administración con toda brevedad una nota arreglada al modelo adjunto, expresiva del nombre del pueblo ó pueblos con que confinen, punto por donde se unen, y clase de lindero que los separe de sus colindantes, manifestando si la subdivisión de término está marcada por rio, monte, mojon ó línea imaginaria ó convenida que se estiende de un punto dado á otro.

Se recomienda la mayor brevedad y exactitud en estas noticias, así como que en la casilla de observaciones se hagan con toda minuciosidad cuantas puedan convenir á la mayor ilustración de este asunto que única y exclusivamente se concreta á las extremidades de la parte de circunferencia de los términos de los pueblos que lindan con otros de diferente provincia. Valladolid 7 de Noviembre de 1855. = Faustino Ruiz.

Nota de los pueblos á que se refiere la circular.

Roales.	Muriel.
Quintanilla del Molar.	S. Pablo de la Moraleja.
Bolaños.	Puras.
Barcial de la Loma.	Almenara.
Villafrechós.	Llano de Olmedo.
Santa Eufemia.	Pedrajas de S. Esteban.
Cabreros del Monte.	Iscar.
Pozuelo de la Orden.	Viloria.
S. Pedro del Atarce.	Bahabon.
Castromembibre.	Campaspero.
Pobladura de Sotiedra.	Rábano.
Benafarces.	Castrillo de Duero.
Casasola de Arion.	Peñafiel.
Pedrosa del Rey.	Bocos.
S. Roman de la Hornija.	Valdearcos.
Villafranca.	Corrales.
Siete Iglesias.	Encinas.
Alaejos.	Fombellida.
Torrecilla de la Orden.	Amusquillo.
Fresno el Viejo.	Esguevillas.
Cervillejo.	Piña de Esgueva.
Fuente el Sol.	Valoria.
Salvador.	Cubillas de Santa Marta.

Villalba del Alcór. Villabarúz.
 Montealegre. Gaton.
 Villanueva de S. Mancio. Herrin de Campos.
 Tamariz. Fontihoyuelo.

Zorita de la Loma. Mayorga.
 Villacreces. Castrobol.
 Melgar de arriba. Villa de la Union.
 Monasterio de Vega. Valdunquillo.

Provincia de Valladolid.

Pueblo de.

NOTA de las extremidades del término de este pueblo que confinan con otros de diferentes provincias, nombre de estas, provincia á que corresponden, y límite que divide á unos de otros.

Pueblos con que confinan.	Puntos por donde confinan.	Provincia á que corresponden.	Linderos.	OBSERVACIONES.
Tórtoles.	Norte.	Burgos.	Rio, monte, mojon ó línea que divide el término.	Las que convengan al mayor esclarecimiento.
Castriello de D. Juan.	Este.	Id.		
»	Sur.	Id.		

Fecha y firma.

ANUNCIOS.

Ayuntamiento constitucional de Almanza.

Por acuerdo de esta Corporacion y aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia, se celebrarán en esta poblacion cuatro ferias de toda clase de ganados, géneros, cereales y demas artículos propios del pais, los dias 25 y 26 de Marzo; 13 y 14 de Junio; 21 y 22 de Setiembre, y 25 y 26 de Noviembre de cada año, dando principio en el presente con la última como ya creada. Almanza 5 de Noviembre de 1855. = Gerónimo Brezoza.

Alcaldía constitucional de Piña de Esgueva.

Autorizado el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir por S. E. la Diputacion provincial, para ejecutar varias obras en la torre de esta Iglesia Parroquial con el objeto de colocar en la misma un reloj; la Corporacion Municipal ha acordado que el remate de las mismas tenga lugar el dia 19 del corriente, bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas que obran en Secretaria. Piña 9 de Noviembre de 1855. = Eustaquio Cuesta.

Ayuntamiento constitucional de Sardon de Duero.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de esta villa por dimision del que la obtenia: su dotacion consiste en 3,600 rs., los 2,000 cobrados de fondos municipales en los cuatro trimestres del año, y los 1,600 restantes cobrará el agraciado vecinalmente segun repartimiento que al efecto le entregará el Ayuntamiento, casa ó su renta, y libre de toda carga: además percibirá 8 rs. por cada parto, siendo tambien obligacion del profesor de afeitar á los vecinos de ocho á ocho dias, y antes si la circunstancia de dias festivos lo exigiese. Tambien estan unidas á esta villa las Granjas de Sardoncillo y Retuerta, á menos de un cuarto de legua de esta poblacion, que por separado le pagan en grano, que acaso se aproximará su valor á 800 rs. Este

pueblo es de corto vecindario, bastante saludable, de abundantes aguas y leñas, á cuatro leguas de Valladolid y en medio de la carretera que se dirige á Calatayud. Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes, francas de porte, á la Secretaria de esta Corporacion en término de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. Sardon de Duero 1.º de Noviembre de 1855. = El Alcalde, Juan Albear. = Romualdo Mayor, Secretario.

Alcaldía constitucional de Cervillego de la Cruz.

Se halla vacante el partido de Cirujano de Cervillego de la Cruz, dotado con 4,200 rs. anuales cobrados por el facultativo de los vecinos por repartimiento en el mes de Setiembre, y además media fanega de trigo los particulares que les rasure cada ocho dias en sus casas, y una fanega al que lo haga entre semana, 10 rs. por cada parto que asista, y por separado la vacuna á los niños y golpes de mano airada. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Señor Alcalde dentro de los quince dias desde que se publique este anuncio en el Boletin oficial. Cervillego 4 de Noviembre de 1855. = Mariano Gutierrez.

Alcaldía constitucional de Becilla de Valderaduey.

Se hallan vacantes las plazas de Médico y Cirujano de esta villa de Becilla de Valderaduey, de esta provincia, dotadas la primera en 800 rs. y la segunda en 400, pagados de los fondos municipales. Los que deseen obtenerlas dirigirán sus solicitudes á la Secretaria del Ayuntamiento en todo el presente mes. Becilla 8 de Noviembre de 1855. = El A. C., Miguel Castañeda. = Venancio Fernandez, Secretario.

Direccion del Hospital de Dementes de Valladolid.

Por disposicion de la Junta provincial de Beneficencia de esta Ciudad, se convocan licitadores para la construc-

cion de 260 pares de zapatos para los acogidos en dicho Establecimiento.

La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 18 del actual en la oficina del referido Hospital, bajo los tipos y condiciones que estarán de manifiesto. Valladolid 11 de Noviembre de 1855. = Teodoro Rodriguez de Monroy.

Administracion del Hospital de Dementes de Valladolid.

Con la autorizacion competente se venden de rentas propias del Hospital 280 fanegas de trigo y 200 de cebada poco mas ó menos.

Las personas que quieran interesarse en su adquisicion podrán hacerlo en el público remate que se ha de celebrar en la oficina del Establecimiento á las once de la mañana del dia 18 del actual, bajo las condiciones que se manifestarán en el acto. Valladolid 11 de Noviembre de 1855. = El Administrador, Feliciano Sanz Pasalodos.

D. Lorenzo Gomez Sanchez, Subteniente Abanderado del primer Batallon del Regimiento Infanteria de Toledo núm. 35 y Fiscal &c.

Habiéndose fugado de la Cárcel pública de la villa de Osorno Manuel Sanchez Pradeda, Soldado que fué del segundo Batallon de este Regimiento, al ser conducido en calidad de preso por la Guardia Civil al puerto de Santander para embarcar en él con destino al Ejército de Ultramar; al cual me hallo sumariando por dicho delito: cito, llamo y emplazo por este primer edicto á dicho Sanchez, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha, se presente á dar sus descargos en el Cuartel de San Ignacio de esta Ciudad; é inteligencia que de no verificarlo en el indicado término será juzgado en rebeldía; y para que conste y llegue á su noticia fijo el presente de orden y mandato de dicho Señor. En Valladolid 7 de Noviembre de 1855. = Lorenzo Gomez. = Por mandado de dicho Señor, Carlos Suarez.

D. Bernardo Gonzalez Mañero, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio José Quesada Ruiz, natural de Adamios, provincia de Córdoba, y Juan Vera Cibrian, natural de Pamplona, confinados del Presidio Peninsular de esta Capital, para que en el término de treinta días se presenten en este Juzgado á estar á derecho en la causa que contra ellos se sigue sobre haberse fugado de dicho Presidio la tarde del 12 de Agosto último; bajo apercibimiento que pasado dicho término, sin mas citarles ni emplazarles, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía con los Estrados del Tribunal, y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 5 de Noviembre de 1855. = Bernardo Gonzalez Mañero. = Por su mandado, Manuel Martin de Lezcano.

D. Bernardo Gonzalez Mañero, Abogado del Ilustre Colegio de la Ciudad de Búrgos, Juez de primera instancia de esta Capital y especial de Hacienda de la provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Barrera, natural de La Bañeza, para que en el término de treinta días, contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial, se presente á responder á los cargos que contra la misma resultan en la causa que estoy siguiendo por la venta de unos pañuelos y un corte de vestido de merinillo que se cree sean robados; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 7 de Noviembre de 1855. = Bernardo Gonzalez Mañero. = Por mandado de su Señoría, Nicolás Segoviano.

Las personas que se crean con derecho á ser acreedores á los bienes de D. Eusebio Abril (Q. E. P. D.), natural de S. Pedro del Atarce y Cura Párroco que fué de Santa María de Iscar, acudan ante los Testamentarios en término de treinta días, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia de Valladolid, á liquidar las cuentas que tuviesen pendientes con dicho D. Eusebio; pues pasado dicho término sin haberlo verificado, procederán á lo que haya lugar, parando á los morosos entero perjuicio este anuncio. Al efecto se designa la casa-habitacion del Párroco que suscribe, dirigiéndose al mismo por Cuellar en la Mata de Cuellar. La Mata 7 de Noviembre de 1855. = Por la Testamentaria, Ildelfonso Diez.

En el dia 24 de Octubre se extravió un borrico en el término de Valladolid, camino de Riosero, pelo rucio, con el rabo tuerto, llevaba un par de alforjas grandes y un costal. La persona que supiese de su paradero, se servirá dar aviso á Silvestre Martin, vecino de Villanubla, quien dará mas señas y pagará los gastos causados.

El que desee adquirir ingertos de peral de todas clases y escelentes calidades, muy á propósito para la plantacion en esta provincia, se dirigirá en carta franca á D. Ignacio Lorente, en Búrgos.

Precio de cada uno 4 rs.

Se previene que las puas proceden de Nalda, y que los gastos y cuidados que se han empleado en esta ingetera puede asegurarse que no se han empleado en ninguna otra; así que muchos de los ingertos antes de los tres años pasaban de seis pies de altura.

Real decreto de 20 de Octubre de 1852, con las disposiciones de la ley de la Contribucion Industrial y de Comercio, tarifas y tabla de exenciones y las órdenes aclaratorias que deben observarse para la formacion de las matrículas, se halla de venta en esta Ciudad, en la Imprenta del Boletín oficial.